

5-260-119

RESOLUCION N° 6579

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ASOCIACION DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO - ASPERLA"

La Directora Regional Encargada del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010
y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N° 1454 del 27 de abril de 2011, emanada del ICBF se reconoció Personería Jurídica a la institución sin ánimo de lucro "ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS



REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO- ASPERLA" con Nit° 800.198.682-5 y domicilio en el Municipio de Medellín.

Que mediante Resolución N°0194 del 27 de Enero del 2017, el ICBF Regional Antioquia, otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada "Asociación de Pedagogos Reeducadores Egresados de la Fundación Universitaria Luis Amigo - ASPERLA", en la modalidad INTERNADO, para la sede ubicada en el Km 5 vía al mar finca El Edén del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata y una capacidad instalada de 31 cupos.

Que mediante Resolución N°4416 del 12 de octubre de 2017, emanada del ICBF, se autorizó cambio de sede a la Licencia de Funcionamiento Bienal, otorgada a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO- ASPERLA, mediante Resolución N°0194 del 27 de Enero del 2017, emanada del ICBF Regional Antioquia, con sede administrativa ubicada en la Calle 64 N°50 – 44 y sede operativa ubicada en la Carrera 81 N°49F-35 ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, en la modalidad INTERNADO, para la atención de una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata y una capacidad instalada de 30 cupos.

Que el Representante Legal de la institución denominada "ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO - ASPERLA" elevó solicitud el día 16 de noviembre del 2018, bajo el radicado E-2018-644151-0500, con el fin de renovar la licencia de funcionamiento en la modalidad de INTERNADO, con una población objeto de Adolescentes de 14 a 17 años con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, para la sede operativa ubicada en la Carrera 81 N°49F-35 y sede administrativa ubicada en la Calle 64N°50-44 del Municipio de Medellín, ambas del Departamento de Antioquia.

Que el día 20 de Diciembre de 2018, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede operativa ubicada en la Carrera 81 N°49F-35 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, dejando como observaciones:

"...Dando cumplimiento a la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento realizada la por la Asociación de Pedagogos Reeducadores Egresados de la Fundación Universitaria Luis Amigó ASPERLA, mediante radicado: E-2018-644157-500, del 16 de noviembre de 2018, para la modalidad Internado Violencia sexual, se llega a las siguientes observaciones. Componente de nutrición: con referencia al tamaño de la porción se hace necesario reforzar los ejercicios de estandarización de porciones, ya que la porción de carne no cumple.

En las condiciones de almacenamiento en seco: se hace necesario realizar separación de la pared de las estanterías.

Condiciones físicas del servicio de alimentos: Se observa pintura desprendida se hace necesario organizar con baldosín todo el servicio de alimentación.

En el plan de saneamiento se hace necesario ajustarlo donde se especifique que no se cuenta con tanque de agua, especificar la cantidad de agua y la cantidad de hipoclorito. Se hace necesario reforzar la capacitación en desinfección, la manipuladora no realiza adecuadamente la desinfección.

Metrología: La entidad no realiza inspección de equipos y no evidencia verificaciones intermedias de los equipos antropométricos.

Dotación del servicio de alimentos: se debe completar la cantidad de pocillos y vasos para la prestación del servicio.

Proceso de atención: encuesta de satisfacción Cabe señalar que en el acta no se describen las acciones de mejora para los ítems marcados de "nunca" No se evidencia él envió al supervisor del contrato.

Buzón de sugerencia: no se observa él envió al supervisor del contrato. PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL- PLATIN: No se envía en los tiempos establecidos en el lineamiento técnico. INFORME DE EVOLUCIÓN: Se evidencia que no se hace entrega a la autoridad administrativa de los informes en los tiempos establecidos en el lineamiento técnico (cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración). Se recomienda realizar pintura de paredes, rotular espacios y realizar la distribución de espacios tal cual como se realizó la visita para cambio de sede."

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada "ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO- ASPERLA" y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y parcialmente los técnico administrativos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses para desarrollar la modalidad de INTERNADO.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA, para la sede operativa ubicada en la Carrera 81 N°49F-35 y sede administrativa ubicada en la Calle 64N°50-44 del Municipio de Medellín, ambas del Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de Adolescentes de 14 a 17 años con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata y con una capacidad instalada de 31 cupos.





ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese de manera permanente y en lugar visible de la "ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO- ASPERLA", copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la "ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO- ASPERLA", en la modalidad INTERNADO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada "ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO- ASPERLA", en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 28 DIC. 2018

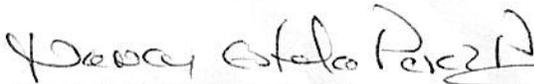

MARTA CECILIA MAYA LOPEZ
Directora Regional (E) Antioquia

Revisó: Elizabeth Montoya Piedrahita – Abogada Grupo Jurídico. 

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 9 días del mes de enero de 2019, siendo las 8:00am, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó el señor ADRIÁN CAMILO TORO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.319.213, en calidad de Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ "ASPERLA", para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°6579 del 28 de Diciembre de 2018, emanada de la Regional Antioquia.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Notificador
C.C No 22.229.714



ADRIAN CAMILO TORO LONDOÑO
Notificado
C.C N° 71.319.213

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°6579 del 28 de Diciembre de 2018, emitida por la Dirección Regional, decisión notificada personalmente el día 9 de enero de 2019, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

